



## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## ● PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

## SE PUBLICA

*lunes, miércoles y viernes de cada semana.*

## ADMINISTRACIÓN:

**Imprenta de la Diputación provincial.**

## ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para el cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 30 de Agosto último, por el que se modifica el reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre el consumo del petróleo, del gas y de la electricidad, se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los fabricantes de gas ó de electricidad que deseen concertar con la Administración el pago del mencionado impuesto, deberán solicitarlo antes del 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo venidero, en instancia dirigida á la Dirección general de Contribuciones indirectas, expresando con claridad el promedio de la producción diaria en metros cúbicos de gas ó en kilowatts hora, la cantidad de fluido que destinen ó vendan para usos distintos del alumbrado, el importe de cada cuota para el Tesoro que paguen por contribución industrial, el precio á que vendan la unidad de gas ó de energía eléctrica, el precio por bujía en el caso de que cobren un tanto alzado por cada lámpara, y el promedio de la recaudación mensual correspondiente al gas ó á la electricidad destinados al alumbrado, debiendo unir á la instancia una copia el contrato ó de los contratos que hayan celebrado con el Estado, la provincia ó el Municipio si les suministran el gas ó la energía eléctrica para el alumbrado público, ó para las oficinas ó dependencias de las referidas entidades.

2.<sup>a</sup> Para la celebración de los conciertos ante el Director general de Contribuciones indirectas, deberán los fabricantes de gas ó de electricidad comisionar á los representantes legales, ó autorizar en debida forma á la persona que á dicho efecto designen.

3.<sup>a</sup> Los fabricantes de gas ó de electricidad que soliciten el concierto después del día 30 del actual, deberán expresar, y acreditar en su caso, los motivos que les hayan impedido hacerlo dentro del plazo ordinario y de la prórroga del mismo autorizada por el Real decreto de 30 de Agosto último.

4.<sup>a</sup> Los fabricantes concertados que hayan celebrado contratos con las Corporaciones provinciales ó municipales ó con las dependencias del Estado para el suministro de gas ó de la energía eléctrica, que aspiren á que la Administración les admita como data en la cuenta del importe del concierto las cantidades que por razón del impuesto concertado les adeuden las indicadas Corporaciones ó dependencias, deberán acreditar, por medio de certificados que expedirán los Administradores de las fábricas ó los empleados de éstas facultados al efecto, que el vencimiento de la obligación se ha gestionando la cobranza del recibo ó recibos de la cantidad correspondiente al impuesto; que, sin obtener resultado, se ha prevenido al deudor que incurrirá en apremio, y que aquél debe también el importe del gas ó de la electricidad que consumió en el periodo de que proceda el débito del impuesto.

Las Administraciones de Hacienda recibirán dicha justificación, y si el Delegado la estima bastante, previo informe de aquellas oficinas, dictará providencia mandando que la Intervención admita como data en la cuenta del fabricante el importe de la deuda, y que simultáneamente abra otra cuenta y cargue en ella á la Corporación ú oficina del Estado morosa la misma cantidad abonada en la del fabricante respectivo, y expida la certificación que acredite el débito á la Hacienda, para que inmediatamente se proceda de apremio contra el deudor.

6.<sup>a</sup> Los Delegados de Hacienda dispondrán que los Ayuntamientos que tengan alumbrado de gas ó de electricidad prueben en el término de diez días haber cumplido la obligación que les impone el párrafo quinto del art. 7.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Junio último; si las citadas Corporaciones no hubieren incluido ya en sus presupuestos de gastos del año económico corriente las cantidades indispensables para satisfacer el impuesto de consumo sobre los mencionados fluidos, ni en los de ingresos

los recursos correspondientes, advertirán al Alcalde y á los Concejales la falta en que han incurrido, requiriéndolos para que la subsanen en el término de un mes; y si después de transcurrido ese plazo subsistiese la falta, los declararán responsables *in solidum* de las cantidades liquidadas por razón del impuesto.

7.<sup>a</sup> Los Delegados de Hacienda, siempre que presten auxilio á los fabricantes de gas ó de electricidad en cuanto al modo de proceder contra las repetidas Corporaciones municipales, y en los casos en que la Hacienda dirija la acción ejecutiva contra las mismas por débitos del impuesto, cuidarán de averiguar si las cantidades presupuestas con destino al pago de dicha obligación que hayan tenido ingreso en las arcas del Municipio han sido destinadas al pago de otras atenciones, y, en tal caso, declararán también responsables á los Alcaldes y Concejales del importe de las sumas distraídas de su legítima aplicación, previa la advertencia y el requerimiento que en el párrafo anterior se determinan.

Si la declaración de responsabilidad de los Alcaldes y Concejales se refiere á más de dos años económicos ó comprenden cantidades superiores á 50.000 pesetas, no surtirán efectos sin la aprobación de la Dirección general de Contribuciones indirectas; y

8.<sup>a</sup> De las provincias que dicten los Delegados de Hacienda, con la aprobación de la Dirección general ó sin ella, los Alcaldes y los Concejales declarados responsables podrán apelar ante el nombrado Centro directivo ó ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, según se trate de cantidades hasta 1.000 pesetas ó desde esta suma en adelante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y los fines consiguientes. Madrid 3 de Septiembre de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Sección de Ingenieros.

*Instrucción y programa de examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares.*

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirijan los aspirantes al General Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Partida de bautismo.
- 2.<sup>o</sup> Certificación de su estado.
- 3.<sup>o</sup> Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de regiones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean co-

munmente en el distrito de la Comandancia cualidades y precio de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su vent; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las cantidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablas que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad; vicios y defectos que en ellos suelen encontrarse, y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrijo.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que pueden ocurrir, en uso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos sé incluyendo enfoscados, revoques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fabricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado, y modo de unir los palastro.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que tome ésta, según las distintas formas que pueden tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, dorrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humo, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado.

Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.  
Procedimiento para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castilletes, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo de tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

## Diputación provincial de Guadalajara

### COMISIÓN PERMANENTE.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la segunda subasta intentada para la adquisición de viveres, utensilios y combustibles necesarios en los Establecimientos de Beneficencia durante el presente año económico, excepto del tocino y carne de vaca con hueso, cuyas proposiciones fueron admitidas por hallarse dentro de los tipos oficiales, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar el tercero y último remate el día 22 del corriente y hora de las once de su mañana, atendida la urgencia de este servicio bajo los mismos tipos y condiciones que han servido para el primero y fórmula del anuncio publicado en el periódico oficial núm. 74 del viernes 24 de Junio último.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1898.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.

### Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Villar de Cobeta la solicitud de perdón de contribuciones por la tormenta que descargó en aquel término el día 19 de Julio último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 9 de Septiembre del 1898.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.

## Delegación de Hacienda de la provincia

### Circular

La Dirección general de Contribuciones Indirectas, en su orden de fecha 8 del actual, participa á esta Delegación de mi cargo, que la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos de España, en uso de las facultades que le están conce-

didadas por la condición 12 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Manuel Rosich Pertegás, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando y defraudación, cuyo nombramiento ha sido autorizado por este Centro al individuo mencionado, para desempeñar el citado cargo.

Lo que de orden de la expresada Dirección General de Contribuciones Indirectas se hace saber al público por medio de este periódico oficial.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

### Anuncio.

Por la Delegación de Hacienda de esta provincia y á propuesta del Arrendatario de Contribuciones de la misma, ha sido nombrado Agente ejecutivo Subalterno de los pueblos de Bujalaro, Castilblanco, Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Jadraque, Jirueque, Pinilla de Jadraque y Torremocha de Jadraque, correspondientes á la zona de Sigüenza, D. Miguel Puertas.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente Ley de 12 de Mayo 1888, se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las autoridades.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Atilano Núñez de Conto.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

### Distrito de Guadalajara.

El día 25 del corriente, á las 12 de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Zaorejas ó quien haga sus veces, la cuarta subasta acordada por el Sr. Gobernador civil, para llevar á cabo la ejecución del aprovechamiento de doscientos cincuenta pinos y mil estéreos de leña, procedentes del incendio ocurrido en el monte número 106 del Catálogo, valorados en doscientas treinta y cinco pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

### RECTIFICACION.

En el Pliego de condiciones para aprovechamiento de árboles maderables inserto en el *Boletín* anterior, donde dice «que figuran en los estados números 1 y 2», debe decir «que figuran en el estado número 1», así como el número 3 debe de ser el 2. La condición 2.<sup>a</sup> del Pliego para el aprovechamiento de la caza, se entenderá así:

2.<sup>a</sup> La duración del arriendo de este aprovechamiento será de seis años, que empezarán á contarse desde el día de la expedición de la licencia por este Distrito, y terminarán en 30 de Septiembre de 1904.

# Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

## Distrito de Guadalajara.

Plan general de aprovechamientos relativos á esta provincia para el año forestal de 1898 á 1899, aprobado por Real orden fecha 22 de Agosto próximo pasado.

### ESTADO NUMERO 1.º

Aprovechamientos maderables que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS	MADERAS			TASACION Ptas. Cént.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
	Número del Catálogo.	Número de árboles.	Metros cúbicos.				
Aldeanueva de Atienza .....	4	100	28	225	Pinar.....		Se anunciará oportunamente en el <i>Boletín oficial</i> .
Cantalajas .....	8	50	51	400	Dehesa del Retamar.....		Idem.
Condemios de Abajo.....	12	100	28	225	Dehesa boyal.....		Idem.
Condemios de Arriba.....	14	200	31	250	Pinar y Dehesa.....		Idem.
Canales de Mojina.....	133	100	26	200	Dehesa Palancar.....		Idem.
Checa.....	135	200	86	688	Dehesa Espinada.....		Idem.
Orea.....	172	200	86	1.032	Dehesa Arroyo de Valdemorales.....		Idem.
Pinilla de Molina.....	185	4 0	90	720	Dehesa Cabera Pinilla.....		Idem.
Poveda de la Sierra.....	196	400	90	720	Dehesa boyal.....		Idem.
Valhermoso .....	229	200	71	571	D-hesa boyal.....		Idem.
Casti'f.....	255	200	45	405	Dehesa boyal.....		Idem.

### ESTADO NUMERO 2.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	LEÑAS			TASACION Ptas. Cént.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
	Número del Catálogo.	Gruesa. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.				
Alcolea de las Peñas.....	21	200	25	325	Dehesa boyal.....		Se anunciará oportunamente en el <i>Boletín oficial</i> .
Condemios de Arriba .....	14	50	3	50	Pinar y Dehesa.....		Idem.
Somolinos.....	28	100	10	160	Dehesa Portillo y otro.....		Idem.
Padilla de Hita.....	54	300	300	300	Dehesa.....		Idem.
Puerta (La).....	82	300	100	550	Monte Alejo.....		Idem.
Anchuela del Pedregal.....	121	20	30	30	Dehesa boyal.....		Idem.
Tordelpalo.....	122	3	100	100	Dehesa vieja.....		Idem.
Campillo de Dueñas.....	130	3	200	200	Dehesa boyal y otras.....		Idem.
Castellar.....	134	3	200	200	Sotillo.....		Idem.
Cubillejo del Sitio .....	150	3	200	200	Matil a y Palancar.....		Idem.
Herrería.....	156	3	150	150	D-hesa.....		Idem.
Pedregal .....	191	3	150	150	Dehesa de la Retuerta.....		Idem.
Pobo (El).....	193	3	125	125	Palancarejas.....		Idem.
Selas.....	205	3	500	500	Dehesa Valdelagna.....		Idem.
Seriles.....	208	3	200	200	Las Cañadas.....		Idem.
Valdeconcha .....	251	150	150	375	El Pinar.....		Idem.
Pozancoa .....	279	150	50	275	Peña del Gato.....		Idem.
Sigüenza.....	282	5 0	1.000	1.750	Rebollar.....		Idem.
Almiruete .....	286	100	200	350	Rebollar.....		Idem.
Mazarete.....	307	1.000	3	250	Dehesa Común de Solanillos.....		Idem.

ESTADO NUM. 3.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS	Número de orden	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS				EPOCAS DEL DISFRUTE	TASACIÓN Ptas. Cts.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	OBSERVACIONES
		Vacuno...	Caballar y mular...	Asnal.....	Lanar.....				
Albendiego	1	25	15	5	100	Todo el año	127 50	Bastar.	
Idem	2	15	15	5	400	Idem.	705	Valsordo.	
Alcolera de las Peñas	21	5	5	5	50	Vacuno, mular y asnal, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; y lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.	397 50	Dehesa boyal.	
Aldeanueva de Atienza.	3	15	5	5	200	Todo el año	162 50	Idem.	
Idem	4	30	20	5	400	Idem.	400	Pinar.	
Angón	5	80	30	10	1.000	Vacuno, mular y asnal, todo el año; y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	520	Dehesa boyal	
Atienza	6	40	20	10	1.000	Idem.	1.260	El marojal.	
Campisábalos	7	80	10	10	1.000	Todo el año	1.045	Pinarejo y otros.	
Cantalojas	8	80	10	10	1.000	Idem.	450	Dehesa del Rotamar.	
Idem	9	80	10	10	1.000	Idem.	1.500	Robledal de la Sierra.	
Idem	10	5	5	5	100	Idem.	1.350	Pinar y otros.	
Condemios de Abajo	12	20	5	5	200	Idem.	130	Dehesa boyal.	
Idem	13	50	30	15	300	Idem.	320	Pinar.	
Condemios de Arriba	14	20	5	5	300	Idem.	640	Pinar y dehesa.	
Idem de Arriba, de Abajo y Campisábalos	141	20	5	5	300	Idem.	370	La Común	
Cañamares	1411	20	5	5	300	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Sebpre.; lanar y cabrio, 1.º Octubre á 1.º Abril.	370	Dehesa.	
Cercadillo	141v	20	15	10	400	Vacuno, mular y asnal, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.	422 50	Sierra.	
Cincovillas	14v	70	10	5	300	Idem.	385	Cuesta del Cubillo.	
Gaive	15	30	25	5	600	Todo el año	900	Pinar y dehesa	
Gascuña	16	30	25	5	400	Vacuno, mular y asnal, 1.º Mayo á 1.º Sebpre.; lanar y cabrio, 1.º Octubre á 1.º Abril.	625	Dehesa boyal.	
Hiendelaencina	17	50	50	5	500	Mular 1.º Mayo á 1.º Septiembre, y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	500	Dehesa Martiniega.	
Higes	18	20	5	5	200	Todo el año	375	Monte Robledal.	
Hnerce (La)	19	10	10	10	600	Vacuno, mular y asnal, todo el año y lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.	180	Monte Pinar.	
Madrigal	20	20	5	5	600	1.º Octubre á 1.º Abril.	550	Dehesa boyal.	
Miedes	22	20	5	5	300	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.	450	Monte Peñas Rabias.	
Minosa (La)	221	30	5	10	200	Vacuno, mular y asnal, 1.º Mayo á 1.º Sbre., lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.	370	Dehesa.	
Prádena de Atienza	24	40	40	10	700	Idem.	732 50	Sierra Medina y otro.	

Romanillos de Atienza.	26	40	60	10	500	>	Vacuno, mular y asnal, 1.º Mayo á 1.º Sbre. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	305	Dehesa Sierra Pelada.
Sienes.....	27	30	50	30	600	>	Idem.	725	Valdehuzmendo y Torre Liana.
Somolinos.....	28	>	10	5	500	>	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Sbre..	415	Dehesa del Portillo y otro.
Idem.....	29	>	5	5	150	>	Idem.	137	Quebradas de la Portezuela y otros.
Valdelcubo.....	31	10	>	>	400	>	Idem.	335	La Sierrazuela.
Villacadima.....	32	25	25	5	600	>	Todo el año.....	660	Valdeillon y otros.
Balconete.....	34	>	>	>	300	>	1.º Octubre á 1.º Abril.....	225	Valdemanrique.
Barriopedro.....	35	>	>	>	200	>	Idem.	150	Dehesa.
Idem.....	36	>	>	>	200	>	Idem.	150	El Tallar.
Brihuega.....	37	>	>	>	1.000	>	Idem.	750	Monte menor.
Badia.....	39	>	>	>	300	>	Idem.	225	Pumarejos.
Hita.....	46	80	80	30	1.500	>	Vacuno todo el año, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Sbre. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril...	1.770	Las Tajadas.....
Irueste.....	48	>	>	>	200	>	1.º Octubre á 1.º Abril.....	150	Monte Quintanar.
Padilla de Hita.....	54	>	>	>	500	>	Idem.	375	Dehesa.....
Valderrebollo.....	62	>	>	>	500	>	Idem.	375	Fresnera y otros.
Yela.....	64	>	>	>	800	>	Idem.	225	Choza con su Riada.
Idem.....	65	>	>	>	200	>	Idem.	150	Valdehuerzas y Cabatiellas
Arbeteta.....	68	>	>	>	1.300	>	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Sbre..	1.275	La Rascosa.
Armallones.....	69	>	15	>	400	>	Idem.	375	Hoyo Redondillo y otro
Idem.....	71	10	40	>	1.000	>	Idem.	1.045	Quemarrama y otros.
Azañón.....	71	>	>	>	200	>	1.º Octubre á 1.º Abril.....	300	Dehesa de las Cabras.
Cifuentes.....	72	>	>	>	300	>	Idem.	225	Dehesa boyal.
Darón.....	74	>	>	>	300	>	Idem.	375	Dehesa de Santo Domingo.
Huertapelayo.....	76	>	>	>	300	>	1.º Octubre y 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....	225	Cabeza Pinosa.
Idem.....	77	>	>	>	100	>	Idem.	75	La Cavaaleja
Mantiel.....	78	>	>	>	300	>	1.º Octubre á 1.º Abril.....	225	Moracilla.
Ocentejo.....	79	>	>	>	200	>	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Mayo á 1.º Septiembre.....	150	Pinarejo y Llanos.
Idem.....	80	>	>	>	200	>	Idem.	150	La Requejada.
Idem.....	81	>	>	>	300	>	Idem.	225	Umbria del Estepar y otros.
Paerta (La).....	82	20	>	>	300	>	Vacuno todo el año; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	625	Monte Alejo.
Idem.....	83	>	>	>	100	>	1.º Octubre á 1.º Abril.....	105	Ribledal y Muelas.
Renalles.....	84	>	>	>	200	>	Idem.	150	Dehesa de los Hoyos.
Idem.....	85	>	>	>	400	>	Idem.	345	Lastrilla y Enebrales.
Roguilla.....	86	>	>	>	100	>	Idem.	75	Palancar y Hoyo.
Torre Cuadrada de Valles.....	87	>	>	>	300	>	Idem.	225	Majada Verde y Tejadal.
Trillo.....	88	>	>	>	100	>	Idem.	225	Dehesa del Monte Abajo.
Idem.....	89	>	>	>	100	>	Idem.	225	Monte del otro lado del Río.

Queda vedada la superficie cortada en el Plan de 1896 á 97. Tienen derecho al disfrute los pueblos de Copernal y Padilla de Hita.

Queda vedada la superficie cortada en el Plan de 95-96



**Ayuntamientos constitucionales.****VALDERREBOLLO.**

Por no haber reunido los requisitos legales los aspirantes á la plaza de Practicante de esta villa y su anejo Barriopedro, se admiten nuevamente solicitudes hasta el día 22 del corriente mes, que se proveerá.

La dotación consiste en 90 fanegas de trigo puro, que cobrará el agraciado en la recolección, además de una carga de leña por cada un vecino.

El agraciado prestará sus servicios bajo la dirección del señor Médico titular, haciendo la ratura en esta población semanalmente y en el anejo, que dista dos y medio kilómetros, dos veces al mes.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de certificación de conducta, antes del repetido día 22 del mes actual.

Valderrebollo 10 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Manuel Torremocha.

**DRIEVES.**

Reconocido por quien corresponde el ganado lanar de la propiedad de D. Julián María de Roa, resulta hallarse invadido de la enfermedad variolosa, y en su vista la Junta de Sanidad acordó señalar al referido ganado el Coto que comprende todo el perímetro que ocupa desde el término de Mondéjar, cerrando con la Común de Almoguera la línea divisoria del término de Mazuecos, hasta el río Tajo, ribera abajo, á cerrar con el cuarto de Mingo Lobo; para abrevadero se ha señalado el de la Puente, bajando por el camino de las Cuevas.

Lo que se anuncia para conocimiento de quien pueda interesar.

Drievés 9 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Domingo García.

**ALAMINOS.**

Por reconocimiento practicado en el ganado lanar del vecino de esta villa José López Villaverde por el Veterinario municipal de la misma, resulta hallarse padeciendo la enfermedad variolosa, al que la Junta de Sanidad ha procedido á señalar aguadero y sitio para su alimentación, tocando con los límites del término de Las Inviernas, Masegoso y Cogolludo.

Lo que se hace público para conocimiento general y en particular de los ganados de los indicados pueblos.

Alaminos 9 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Juan Carrascosa.

**Juzgados de primera instancia.****GUADALAJARA.***Cédula de notificación.*

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. D. Vicente Díez Cotano, Juez de Instrucción accidental de este partido, en la ejecutoria correspondiente á la causa seguida con motivo de haber sido detenidos en la carretera de Horche Francisco Fernández y Fernández y Apolnar García Espín, vecinos de Huerca Overa, vendedores ambulantes de tejidos, ha acordado se haga saber á dichos dos sujetos, cuyo paradero se ignora en la actualidad, que dentro del término

de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, se presenten á recoger en este Juzgado las armas que les fueron ocupadas, si estuvieren provistos de la correspondiente licencia para usarlas; apercibidos que de no verificarlo, serán remitidas al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos procedentes.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1898.—El actuario, Miguel Valentin.

*Cédula de citación.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha, dictada por el Sr. D. Vicente Díez Cotano, Juez de Instrucción accidental de esta Ciudad, en la causa seguida contra Simeón Labailo Luesma, Benito Borao Carpinter y Ciriano Navas Serrano, por viajar sin billete en el tren, he acordado se cite á dichos sujetos para que en término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Mayor baja, número 23, con el fin de llevar á efecto lo acordado en dicha causa en providencia de 22 de Agosto último, por la que se manda se entienda y cumpla ante el Juzgado correspondiente de Madrid, la presentación de los procesados en los últimos días de cada mes; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1898.—El Actuario, Por palomares, Miguel Valentin.

**SACEDON.**

D. José Ruiz López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que ha sido condenado Zoilo Ramón Plaza Martínez, vecino de Berniches, en causa criminal que en el Juzgado de Pastrana se le ha seguido por el delito de lesiones, se ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, en esta cabeza de partido y sala de Audiencia del Juzgado, el día 26 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, los bienes que le fueron embargados á dicho sujeto, que se hallan insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 27 de Juni último y con las mismas formalidades que tuvieron lugar las de 23 de Julio próximo pasado y 1.º del actual.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen oportuno, se anuncia por el presente.

Dado en Sacedón á 6 de Septiembre de 1898.—José Ruiz López.—P. M. de S. S.—Perfecto Sirotey.

**ANUNCIO.**

Para llevar á efecto como corresponda, las operaciones de testamentaria del difunto Florentino Cela la Frutos, vecino que fué de la villa de Quer, se hace preciso que los acreedores á sus bienes por débitos ú otros conceptos, presenten las obligaciones ó resguardos que tuvieren en todo el presente mes, á los albaceas testamentarios D. Isidoro Gil y D. Gregorio de la Muela, en la misma villa; pues pasado dicho término sin verificarlo, no serán incluidos sus créditos en el pliego de deudas que habrá de formarse, y por tanto, no serán abonados.